

A DESPACHO. 26 de octubre de 2021. A la fecha paso a despacho el expediente para el estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer.

El Secretario,

  
DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No 186

El Bordo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Se recibe la anterior demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por el señor CARLOS ALBERTO CORREA MUÑOZ en contra de FONDO GANADERO DEL CAUCA S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI y personas indeterminadas.

Pues bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, se considera que este juzgado es competente para su conocimiento, no obstante realizado el estudio de admisibilidad se advierten las siguientes falencias:

1. Se omite dirigir la demanda en contra de las personas que figuran como titulares de derecho de dominio de inmueble con matrícula inmobiliaria N° 128-6417, incumpliendo así lo previsto por el numeral 5° del artículo 375 del C. G. P., a la luz del cual “siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”.
2. Se omite allegar el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, de que trata el numeral 5° del artículo 375 ibídem.
3. Se omite dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 6° del decreto 806 de 2020, toda vez que no se suministra el correo electrónico de notificación de la testigo SANDRA MILENA VALENCIA TORRES, a pesar de que se manifiesta que la misma cuenta con dirección de notificación electrónica.
4. Se omite señalar de manera concreta los hechos sobre los cuales versarán los testimonios solicitados en el acápite de pruebas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 212 del C. G. del P.
5. Se omite acreditar en debida forma el envío en digital y/o en físico de la demanda y anexos a los demandados. En el caso del envío en físico, es menester que se allegue copia cotejada por la empresa de correo, de la demanda y todos los anexos remitidos con la misma.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordancia con el decreto 806 de 2020, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por el señor CARLOS ALBERTO CORREA MUÑOZ en contra de FONDO GANADERO DEL CAUCA S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI y personas indeterminadas, con fundamento en las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, contrario sensu ésta será rechazada.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante al Dr. Ehiber Ordóñez Gallego, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.609.853 y tarjeta profesional N° 20.547 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO